

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

- Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.
- Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.
- Depósito Legal N° 76-1649 (Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

**GACETA ORDINARIA N° 3383**  
**S U M A R I O**

**N° 4948: REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SUR.**

**EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Dicta la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SUR**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente Proyecto de Reforma Parcial de la Ley de Creación del Instituto Autónomo para el Desarrollo Agroalimentario del Sur se enmarca y fundamenta en los principios rectores de las Siete Grandes Transformaciones (7T) rumbo al 2031, como hoja de ruta para la refundación integral de la nación venezolana.

La ampliación del objeto social del Instituto, que pasa de ser exclusivamente "Agroalimentario" a ser de "Desarrollo Integral" con la nueva denominación de **INSTITUTO AUTÓNOMO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**

**DEL SUR**, permite vincular su acción a varios ejes fundamentales de las 7T, el promover el fortalecimiento de la producción agrícola, pesquera y forestal, y afianzar la producción y organización del sector rural y campesino con el fin de elevar la producción y posterior comercialización. Esto contribuye directamente a la diversificación de la economía, el aumento de la productividad y el desarrollo de sectores productivos no petroleros.

La reforma enfatiza el rol del Poder Popular, estableciendo como competencias implementar la ejecución de proyectos comunitarios que impulsen el fortalecimiento del poder popular y planificar y articular con el poder popular organizado las políticas públicas. Esto consolida el modelo de democracia directa y la participación del pueblo en la planificación y ejecución de las políticas.

La reforma parcial es una herramienta vital del Estado Bolivariano de Aragua para asegurar que la planificación, promoción, desarrollo y ejecución de políticas públicas en el Sur de Aragua contribuyan de manera efectiva a los objetivos del Plan de la Patria y las Siete Grandes Transformaciones que definirán el nuevo modelo de desarrollo.

La Reforma Parcial de la Ley de Creación del Instituto Autónomo para el Desarrollo Agroalimentario del Sur, se estructura en un (01) único Título, siete (07) Capítulos y quince (15) artículos, dos disposiciones transitorias y una única disposición final.

**REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE CREACIÓN DEL**

**INSTITUTO AUTÓNOMO PARA EL DESARROLLO  
AGROALIMENTARIO DEL SUR**

**ARTÍCULO 1º.** Se corrige en el contenido de la presente Ley la denominación del Instituto por **INSTITUTO AUTÓNOMO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SUR**.

**ARTÍCULO 2º.** Se modifica el artículo 2 quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2º.** El Instituto Autónomo para el Desarrollo Integral del Sur, tiene por objeto la planificación, promoción, adopción, control, articulación, desarrollo, coordinación, implementación y ejecución de todas las políticas públicas estratégicas, planes, programas, proyectos y actividades que conlleven al desarrollo pleno e integral del Sur de Aragua.

**ARTÍCULO 3º.** Se modifica el artículo 5 quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 5º.** El Instituto tendrá como competencia las siguientes:

1. Formar, planificar, seguimiento, control de las políticas públicas de desarrollo integral.
2. Planificar los proyectos, programas y políticas públicas destinadas al desarrollo social, económico, cultural, protección a las familias.
3. Implementar la ejecución de proyectos comunitarios que impulsen el fortalecimiento del poder popular en materia de desarrollo integral.
4. Promover la adopción de tecnologías innovadoras en el sector agroalimentario. Esto incluye el desarrollo y la implementación de nuevas prácticas agrícolas, sistemas de producción más eficientes y el uso de herramientas digitales en la agricultura.
5. Coadyuvar con las demás instituciones, órganos y entes de los poderes públicos nacional, estatal y municipal en los planes y obras destinadas al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en todo el territorio del estado Bolivariano de Aragua.
6. Planificar y articular con el poder popular organizado de todos municipios del estado Bolivariano de Aragua, las políticas públicas destinadas al desarrollo agroalimentario y las que determine el Reglamento que al efecto se dicte.
7. Promover la cultura para la paz y la vida, a través del desarrollo de actividades recreativas, culturales, educativas y deportivas.
8. Definir, en concordancia con el Gobierno Bolivariano de

Aragua la aplicación de políticas, planes y proyectos a ejecutar.

9. Planificar, ejecutar y dirigir planes de construcción y mantenimiento de las vías públicas rurales. Cuyas obras deben sujetarse a las previsiones y procedimientos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Publicas y su Reglamento.
10. Afianzar a la producción, organización del sector rural y del sector popular campesino con el fin de coadyuvar a elevar la producción y posterior comercialización de los alimentos hacia los consumidores.
11. Promover el fortalecimiento de la producción agrícola, pesquera y forestal en el estado mediante la capacitación y acompañamiento permanente e integral, transferencia de tecnología y financiamiento de proyectos.
12. Coordinar con los distintos sectores agropecuarios y similares la adquisición de su producción con el objeto de dotar a las instancias distribuidoras de alimentos del inventario necesario y suficiente que permitan la correcta distribución.
13. Establecer y desarrollar un inventario sobre las tierras productivas del Estado Bolivariano de Aragua, con el fin de determinar el área de explotación, satisfaciendo las necesidades económicas y sociales de la población.
14. Desarrollar y ejecutar planes y proyectos destinados a la realización y reactivación de obras públicas necesarias para el desarrollo de todo el territorio del estado Aragua, asignadas por el Gobierno Bolivariano de Aragua; cuyas obras deberán sujetarse a las previsiones y procedimientos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Publicas y su Reglamento.
15. Formular políticas que permitan elevar la producción agropecuaria en el Estado Bolivariano de Aragua, mediante diagnóstico de los requerimientos de cada unidad de producción; con el fin de mantener y elevar la producción de los diferentes rubros agropecuarios.
16. Fortalecer las redes de producción y distribución de productos y de consumo directo y del sistema de procesamiento agroindustrial en el Estado Bolivariano de Aragua, con la finalidad de hacer llegar de manera rápida y oportuna los alimentos a la comunidad aragüeña.
17. Propiciar ferias y exposiciones, venta directa de agroproductos y otras actividades dirigidas, con el fin de promover el desarrollo agroalimentario del estado y garantizar la seguridad alimentaria del estado.
18. Consolidar vialidad de infraestructura de apoyo a la actividad agrícola, prestación de servicio de mecanización y transporte agrícola que facilite la producción y comercialización.
19. Diseñar su informe de gestión.

20. Presentar memoria y cuenta del ente ante el Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua, como al poder popular organizado.

21. Las demás que le atribuyan otras leyes, el Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua.

**ARTÍCULO 4°.** Se reforma el artículo 6, quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 6.** La Dirección y Administración del Instituto Autónomo para el Desarrollo Integral del Sur, estará a cargo de una Junta Directiva, la cual estará integrada por: un (1) Presidente o Presidenta, quien la presidirá, y dos (2) Directores quienes tendrán sus respectivos suplentes, siendo todos de libre nombramiento y remoción por parte del ciudadano Gobernador o Gobernadora del Estado.

Las ausencias temporales del Presidente o Presidenta del Instituto serán suplidas por el funcionario o funcionaria que éste designe para tal fin, previa aprobación del Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua.

**ARTÍCULO 5°.** Se incorpora un nuevo artículo, el cual será signado artículo 7, corrigiendo en lo sucesivo la numeración, quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 7.** Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Discutir y aprobar el proyecto anual de presupuesto del Instituto, los estados financieros y su plan de gestión.

2. Designar al funcionario público que conjuntamente con el Presidente o Presidenta, estará autorizado para la apertura, cierre, movilización y traslado de cuentas bancarias, así como la movilización de cualesquiera otros fondos del Instituto.

3. Autorizar los convenios que deba realizar el Instituto con instituciones públicas o privadas, para el logro de su objeto, así como autorizar al Presidente o Presidenta para su respectiva suscripción.

4. Aprobar y autorizar los planes, programas y normas para el cumplimiento de las competencias del Instituto.

5. Establecer un régimen de administración de personal propio, que garantice el cumplimiento del objeto del Instituto, la escogencia, evaluación y promoción se hará por evaluación de desempeño y la remuneración acorde con el cargo que desempeña garantizando los beneficios que otorga la ley del trabajo y decretos.

6. Autorizar el traslado de partidas para cubrir insuficiencias presupuestarias del Instituto, conforme a lo establecido en el Presupuesto aprobado y el Reglamento Interno.

7. Podrán financiar proyectos de naturaleza comunitaria o socio-productiva, para el fomento y desarrollo de las actividades económicas.

8. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de creación del Instituto.

**ARTÍCULO 6°.** Manténganse incólume la redacción de los artículos que no fueron modificados en esta Ley, así como su vigencia e imprímase en un solo texto la Reforma de la Ley de Creación del Instituto Autónomo para el Desarrollo Integral del Sur, precedida por la reforma aprobada.

**ARTÍCULO 7°.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

Dado, firmado y sellado en sesión ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Aragua celebrada en Maracay a los 25 días del mes de noviembre de 2025. Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

**LEG. KATIANA HERNÁNDEZ (FDO)**  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL**  
**ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**

**LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO**  
**PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SUR**

**TÍTULO I**  
**DEL INSTITUTO AUTÓNOMO PARA EL DESARROLLO**  
**INTEGRAL DEL SUR**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.** Se crea el **Instituto Autónomo para el Desarrollo Integral del Sur**, adscrito a la Secretaría del Poder Popular Para el Desarrollo Agroalimentario, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía funcional, técnica financiera, organizativa y operativa, el cual gozará de las prerrogativas y privilegios concedidos del estado Bolivariano de Aragua en la normativa que rige la materia.

**ARTÍCULO 2°.** El Instituto Autónomo para el Desarrollo Integral del Sur, tiene por objeto la planificación, promoción, adopción, control, articulación, desarrollo, coordinación, implementación y ejecución de todas las políticas públicas estratégicas, planes, programas, proyectos y actividades que conlleven al desarrollo pleno e integral del estado Aragua.

**ARTÍCULO 3°.** La sede principal del Instituto Autónomo para el Desarrollo Integral del Sur, estará ubicada en el municipio Urdaneta, y su ámbito de competencia serán todos los municipios ubicados en el territorio del Estado Bolivariano de Aragua.

**CAPÍTULO II**

**DEL PATRIMONIO Y COMPETENCIAS**

**ARTÍCULO 4°.** El patrimonio del Instituto está constituido por:

1. El aporte que le asigne el ejecutivo regional.
2. Los aportes que se prevean anualmente en la ley de presupuesto estatal, y los que este le asigne de forma extraordinaria.
3. Los aportes que le pudieran corresponder del presupuesto nacional que le serán asignados por el poder público nacional.
4. Los bienes y recursos que le sean transferidos de otros fondos, entes, personas u órganos.
5. Los aportes o bienes que les transfieran o adjudiquen al Instituto las personas naturales, jurídicas, instituciones públicas y privadas de carácter nacional, estatal y municipal y los que él adquiera por cualquier título para el cumplimiento de sus actividades.
6. Los intereses, dividendos y rentas que obtenga.
7. El producto obtenido por las operaciones que realice el instituto.
8. Las subvenciones, donaciones, legados o cualquier otra transferencia efectuada por personas naturales, jurídicas, ins-

**ARTÍCULO 5°.**

tituciones públicas y privadas de carácter nacional, estatal y municipal a favor del instituto y que este acepte. En ningún caso estos aportes le conferirán derecho alguno a los a portantes, ni facultad para intervenir en la administración del instituto.

9. Cualquier otro ingreso permitido por la ley.

El instituto tendrá como competencia las siguientes:

1. Formar, planificar, seguimiento, control de las políticas públicas de desarrollo integral.
2. Planificar los proyectos, programas y políticas públicas destinadas al desarrollo social, económico, cultural, protección a las familias.
3. Implementar la ejecución de proyectos comunitarios que impulsen el fortalecimiento del poder popular en materia de desarrollo integral.
4. Promover la adopción de tecnologías innovadoras en el sector agroalimentario. Esto incluye el desarrollo y la implementación de nuevas prácticas agrícolas, sistemas de producción más eficientes y el uso de herramientas digitales en la agricultura.
5. Coadyuvar con las demás instituciones, órganos y entes de los poderes públicos nacional, estatal y municipal en los planes y obras destinadas al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en todo el territorio del estado Bolivariano de Aragua.
6. Planificar y articular con el poder popular organizado de todos municipios del estado Bolivariano de Aragua, las políticas públicas destinadas al desarrollo agroalimentario y las que determine el Reglamento que al efecto se dicte.
7. Promover la cultura para la paz y la vida, a través del desarrollo de actividades recreativas, culturales, educativas y deportivas.
8. Definir, en concordancia con el Gobierno Bolivariano de Aragua la aplicación de políticas, planes y proyectos a ejecutar.

9. Planificar, ejecutar y dirigir planes de construcción y mantenimiento de las vías públicas rurales. Cuyas obras deben sujetarse a las previsiones y procedimientos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

10. Afianzar a la producción, organización del sector rural y del sector popular campesino con el fin de coadyuvar a elevar la producción y posterior comercialización de los alimentos hacia los consumidores.

11. Promover el fortalecimiento de la producción agrícola, pesquera y forestal en el estado mediante la capacitación y acompañamiento permanente e integral, transferencia de tecnología y financiamiento de proyectos.

12. Coordinar con los distintos sectores agropecuarios y similares la adquisición de su producción con el objeto de dotar a las instancias distribuidoras de alimentos del inventario necesario y suficiente que permitan la correcta distribución.

13. Establecer y desarrollar un inventario sobre las tierras productivas del Estado Bolivariano de Aragua, con el fin de determinar el área de explotación, satisfaciendo las necesidades económicas y sociales de la población.

14. Desarrollar y ejecutar planes y proyectos destinados a la realización y reactivación de obras públicas necesarias para el desarrollo de todo el territorio del estado Aragua, asignadas por el Gobierno Bolivariano de Aragua; cuyas obras deberán sujetarse a las provisiones y procedimientos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

15. Formular políticas que permitan elevar la producción agropecuaria en el Estado Bolivariano de Aragua, mediante diagnóstico de los requerimientos de cada unidad de producción; con el fin de mantener y elevar la producción de los diferentes rubros agropecuarios.

16. Fortalecer las redes de producción y distribución de productos y de consumo directo y del sistema de procesamiento agroindustrial en el Estado Bolivariano de Aragua, con la finalidad de hacer llegar de manera rápida y oportuna los alimentos a la comunidad aragüeña.

17. Propiciar ferias y exposiciones, venta directa de agroproductos y otras actividades dirigidas, con el fin de promover el desarrollo agroalimentario del estado y garantizar la seguridad alimentaria del estado.

18. Consolidar vialidad de infraestructura de apoyo a la actividad agrícola, prestación de servicio de mecanización y transporte agrícola que facilite la producción y comercialización.

19. Diseñar su informe de gestión.

20. Presentar memoria y cuenta del ente ante el Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua, como al poder popular organizado.

21. Las demás que le atribuyan otras leyes, el Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO**

##### **ARTÍCULO 6°.**

La Dirección y Administración del Instituto Autónomo para el Desarrollo Integral del Sur, estará a cargo de una Junta Directiva, la cual estará integrada por: un (1) Presidente o Presidenta, quien la presidirá, y dos (2) Directores quienes tendrán sus respectivos suplentes, siendo todos de libre nombramiento y remoción por parte del ciudadano Gobernador o Gobernadora del Estado.

Las ausencias temporales del Presidente o Presidenta del Instituto serán suplidas por el funcionario o funcionaria que éste designe para tal fin, previa aprobación del Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua.



---

## ARTÍCULO 7.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Discutir y aprobar el proyecto anual de presupuesto del Instituto, los estados financieros y su plan de gestión.
2. Designar al funcionario público que conjuntamente con el Presidente o Presidenta, estará autorizado para la apertura, cierre, movilización y traslado de cuentas bancarias, así como la movilización de cualesquiera otros fondos del Instituto.
3. Autorizar los convenios que deba realizar el Instituto con instituciones públicas o privadas, para el logro de su objeto, así como autorizar al Presidente o Presidenta para su respectiva suscripción.
4. Aprobar y autorizar los planes, programas y normas para el cumplimiento de las competencias del Instituto.
5. Establecer un régimen de administración de personal propio, que garantice el cumplimiento del objeto del Instituto, la escogencia, evaluación y promoción se hará por evaluación de desempeño y la remuneración acorde con el cargo que desempeña garantizando los beneficios que otorga la ley del trabajo y decretos.
6. Autorizar el traslado de partidas para cubrir insuficiencias presupuestarias del Instituto, conforme a lo establecido en el Presupuesto aprobado y el Reglamento Interno.
7. Podrán financiar proyectos de naturaleza comunitaria o socio-productiva, para el fomento y desarrollo de las actividades económicas.
8. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de creación del Instituto.

## ARTÍCULO 8°.

El Presidente o Presidenta del Instituto Autónomo para el Desarrollo Integral del Sur, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el objeto del Instituto.

2. Discutir y aprobar el proyecto anual de presupuesto del Instituto, los estados financieros y su plan de gestión.
3. Administrar el patrimonio del Instituto, de conformidad con esta Ley, sus reglamentos, el reglamento interno y demás Leyes que rijan la materia.
4. Ejercer la suprema dirección de las oficinas y dependencias del Instituto.
5. Ejercer la administración y disposición de los bienes propiedad del Instituto.
6. Celebrar y suscribir los contratos y convenios de cooperación y coordinación con organismos e instituciones públicas y privadas relacionadas con el objeto del Instituto.
7. Aprobar el informe de gestión del ente que será presentado al Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua.
8. Aprobar la modificación de la ejecución de los planes y proyectos relacionados con las áreas que le competen al Instituto.
9. Informar trimestralmente al Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua o cuando éste o ésta lo requiera de los proyectos y planes de la gestión del Instituto.
10. Informar trimestralmente al Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Aragua, de su gestión a los fines que este órgano pueda ejercer sus funciones de acompañamiento.
11. Crear y nombrar comisiones asesoras especiales en las materias relacionadas con los objetivos y funciones del Instituto.
12. Dictar el reglamento interno del Instituto.
13. Nombrar y remover a los funcionarios y/o funcionarias dependientes de ese instituto.
14. Aprobar los manuales de normas y procedimientos del Instituto.
15. Autorizar la apertura, movilización, cierre y traslado de las cuentas bancarias, otros fondos y valores del instituto y firmar conjuntamente con el funcionario

o funcionaria encargado de la administración.

16. Expedir certificaciones de documentos que cursen en los archivos del instituto, cuando sea procedente de conformidad con lo establecido en las Leyes y Reglamentos sobre la materia.

17. Delegar atribuciones, así como la firma de determinados documentos, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

18. Las demás que le atribuyan las Leyes y Reglamentos.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA DE CONTROL

**ARTÍCULO 9°.** El Instituto Autónomo para el Desarrollo Integral del Sur, estará sujeto a los siguientes órganos de control fiscal:

- 1. Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela
- 2. Contraloría del Estado Aragua.
- 3. Unidad de Auditoría Interna del ente.

**ARTÍCULO 10°.** El Instituto Autónomo para el Desarrollo Integral del Sur, adecuará su sistema de control interno de conformidad con lo previsto en la ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y de más normas aplicables.

**ARTÍCULO 11°.** En el Instituto funcionará una unidad de auditoría interna que estará cargo de un auditor o auditora interna quien será designado o designada por concurso público, de conformidad con lo preceptuado en las normas que rigen la materia. Esta unidad será la encargada de evaluar el cumplimiento y resultado de las acciones administrativas, eficacia, económica, transparencia e impacto de la gestión del instituto.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

**ARTÍCULO 12°.**

A los efectos de garantizar autonomía funcional en el ejercicio de sus competencias el instituto elaborará cada año su proyecto de presupuesto de gasto el cual será remitido, dentro del tiempo establecido por la Ley, al ejecutivo regional para su aprobación por parte del Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua y su incorporación en la respectiva ley de presupuesto que será sometida a la aprobación del consejo legislativo. La ejecución del presupuesto del instituto será sujeta a los controles establecidos en la normativa que rige la materia.

**ARTÍCULO 13°.**

Para la elaboración y ejecución del presupuesto del instituto, le serán aplicables las disposiciones contenidas en las leyes que regula la materia.

**ARTÍCULO 14°.**

El proyecto del presupuesto será elaborado de acuerdo a la política presupuestaria que fije el Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua y las directrices que este dicte a la dirección de planificación, presupuesto y optimización organizacional.

**ARTÍCULO 15°.**

El ejercicio presupuestario del instituto se iniciará el primero (01) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El primer ejercicio presupuestario del instituto, iniciará una vez que la presente ley haya sido publicada en la Gaceta Oficial del Estado Aragua y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año respectivo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-**

Lo no previsto en esta ley, se regirá por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente en cuanto sean aplicables.

**SEGUNDA. -** Para el presente ejercicio fiscal la dirección de planificación, presupuesto y optimización organizacional del Gobernador o Gobernadora del estado Bolivariano de Aragua asignará los recursos financieros necesarios para la puesta en funcionamiento del instituto conforme a la normativa aplicable. En los ejercicios presupuestarios subsiguientes el instituto presentará su proyecto de presupuesto conforme lo establecido en la presente ley.

**CAPÍTULO VII  
DISPOSICIONES FINALES**

**ÚNICA. -** La presente ley entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

Dado, firmado y sellado en sesión ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Aragua celebrada en Maracay , a los 25 días del mes de noviembre de 2025. Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

**LEG. KATIANA HERNÁNDEZ (FDO)  
PRESIDENTA DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL  
ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA**

De conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 101 de la Constitución del Estado Aragua, se **ORDENA** dar el respectivo **CÚMPLASE** de la **REFORMA DE LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SUR** con la finalidad que una vez publicada en la Gaceta Oficial del Estado Aragua quede promulgada.

En la ciudad de Maracay, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2025, Años: 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

**CÚMPLASE,**

**JOANA NORELIS SÁNCHEZ (FDO)  
GOBERNADORA DEL ESTADO  
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Decreto N° 4819, de fecha 06 de junio de 2025  
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 3310, de fecha 06 de junio de 2025